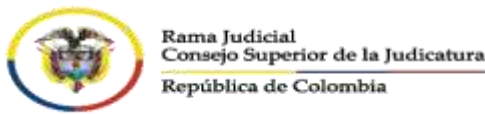


Constancia: señor Juez, Le informo que la parte demandante solicito la terminación por pago mediante memorial recibido en el email del despacho el día 04 de agosto de la presente anualidad.

Melanie Montoya
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas - Antioquia, once (11) de agosto de mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Caja de compensación familiar - COMFAMA
DEMANDADO	Gloria Milena Agudelo
RADICADO	05 129-40-89-002-2014-00673
INTERLOCUTORIO	297
TRÁMITE	TERMINA PROCESO POR PAGO

Teniendo en cuenta que la apoderada ha solicitado la terminación del proceso porque la demandada ha cumplido con el pago de la obligación en su totalidad, se ordena la terminación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:
“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**.

RESUELVE :

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurada ante este Despacho por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFAMA**, en contra de **GLORIA MILENA AGUDELO**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas de embargo que se encuentren perfeccionadas, oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros si existieren en el Juzgado a la persona que se le haya realizado las retenciones.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIQUESE :


JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 65 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 12 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaria